

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000352 010303

No. 2/63

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

DENOMINADA SERVICIOS DENTALES

SERVIDENT S.A.-----

CUANTIA: S/. 91.200.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de este cantón comparecen: Por sus propios derechos los señores:- Doctor **JUAN CARLOS NICHOLLS PATINO**, casado, odontólogo; y, Doctora **MARGARITA MARIA MORENO PATINO**, soltera, odontóloga: ambos comparecientes son mayores de edad, colombianos, domiciliados, el primero en esta ciudad y el segundo en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, de tránsito por esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar una por la cual conste, la Constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:-** **INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de éste

NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

Ab.

contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **SERVICIOS DENTALES SERVIDENT S.A.**, los señores Doctor **JUAN CARLOS NICHOLLS PATINO**; de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador; de profesión odontólogo, de estado civil casado; y, **DOCTORA MARGARITA MARIA MORENO PATINO**; de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador; de profesión odontóloga, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; ambos declaran estar domiciliados en la ciudad de Guayaquil el primero, y el segundo en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad, ser ciudadanos colombianos, residentes en el Ecuador, y por tanto se unen con el objeto de constituir una compañía anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades que de ella provinieren de acuerdo a la ley.- **CLAUSULA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.**- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueran aplicables y por el presente Estatuto Social que se inserta a continuación:- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA SERVICIOS DENTALES - SERVIDENT S.A.**- **CAPITULO PRIMERO:- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.**- Con el nombre de **SERVICIOS DENTALES - SERVIDENT S.A.**, constitúyese en

000000303

esta ciudad de Guayaquil la presente compañía anónima, la misma que se registrará por las Leyes ecuatorianas y particularmente por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos competentes.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía que por el presente instrumento se constituye tendrá por objeto fundamental dedicarse a:
Uno) Prestación de Servicios Médicos Odontológicos y afines, anexos y conexos con esta especialidad médica para toda clase de pacientes, de cualquier edad, desde los infantes o niños hasta las personas de la tercera edad, que requieran de los servicios médicos -dentales, o de la prevención, reconstrucción, curación, limpieza, tratamientos de conducto, ortodoncia, periodoncia o de cualquier otro tipo, reposición artificial de piezas dentales o tratamiento médico-estético de sus áreas aledañas, corrección de desviaciones de las piezas dentales y sistemas ortopédicos, fierros o frenillos, dentaduras o parte de ellas o piezas individuales de porcelana o metálicas o, de cualquier otro material utilizable para estas reposiciones o reparaciones, tratamientos preventivos o curativos de las piezas dentales, limpieza de calces y todo tipo de curaciones médicos dentales que fuera menester para tratar a los pacientes que requieran de estos servicios, los mismos que podrán ofrecerlos en sus propios establecimientos o locales o, in house, esto es, en establecimientos ajenos a los de la Compañía **SERVICIOS DENTALES - SERVIDENT S.A.,**

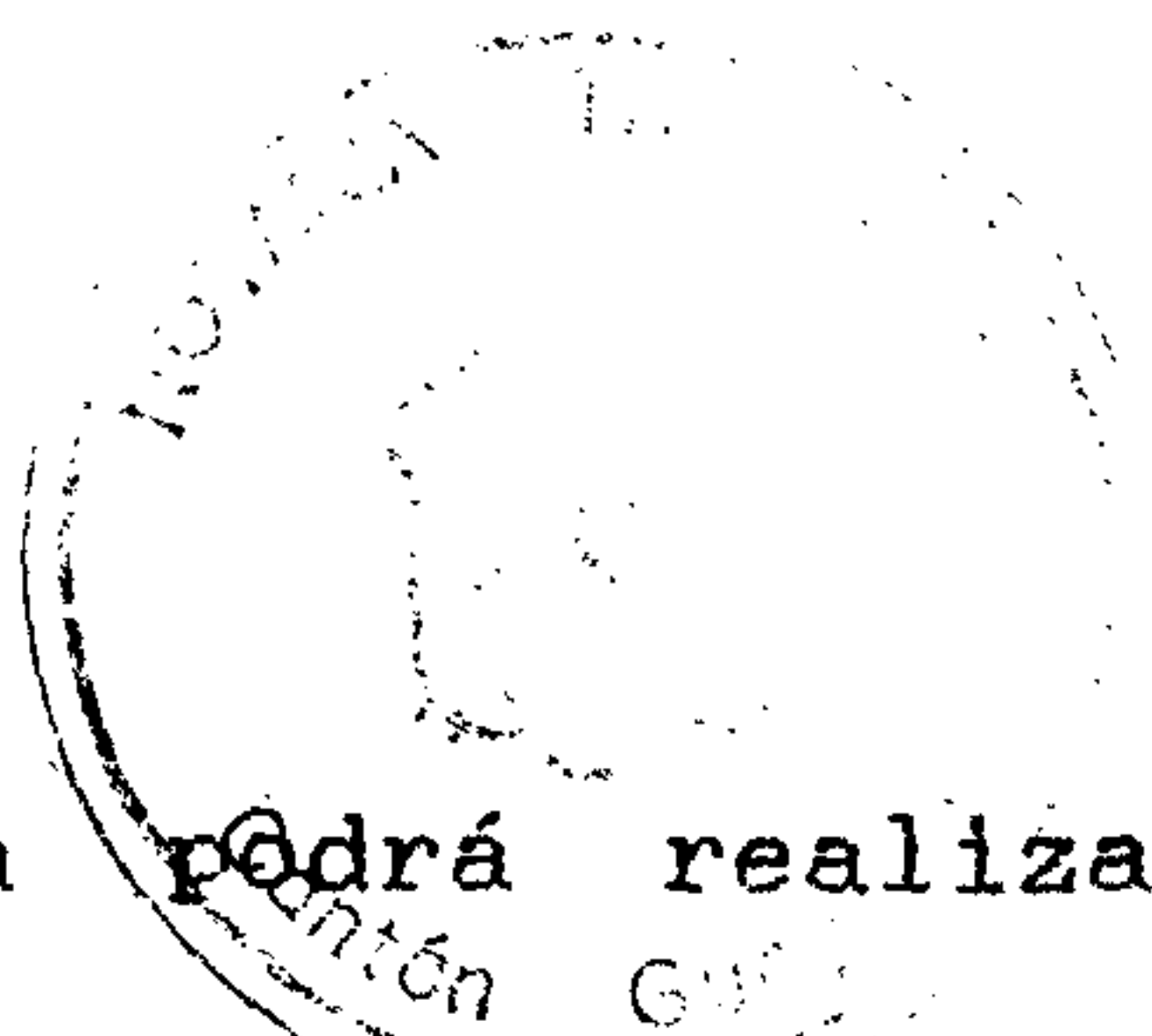
bien sean con equipos de propiedad o no de la compañía, efectuados en clubes sociales o deportivos, empresas comerciales, industriales o, de servicios, instituciones públicas o privadas de servicio social, establecimientos educativos, bancarios o financieros: en establecimientos de salud pública o privada, como clínicas, hospitales, consultorios médicos, centros comerciales, etcétera: Dos) Igualmente, podrá dedicarse a la prestación de servicios de laboratorio dental, para lo cual podrá adquirir, comprar o vender: todos los materiales necesarios para realizar esta labor o los productos que el laboratorio cree, los mismos que podrá comercializarlos o utilizarlos en sus pacientes, así como la importación, compra, venta, comercialización y exportación de los insumos y materias primas requeridas, cuya adquisición o comercialización sean permitidos por las leyes ecuatorianas: Tres) Elaborar convenios privados de cobertura odontológica para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos, convenios, directamente o, a través de terceras personas, naturales o jurídicas, que delimiten, limiten, regulen o modelen el tipo del servicio brindado, su costo, forma de pago, tiempo o plazo del mismo, descuentos, precios, anticipos, ámbito, excepciones, sanciones, garantías, trámites, políticas y manuales operativos, en fin todos los aspectos técnicos estadísticos, económicos, financieros y demás que sean necesarios puntualizar para otorgar estos servicios al usuario o beneficiarios de estos convenios de asistencia médica. Para tal efecto, la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

010305

000000004



compañía podrá realizar y ejecutar convenios con compañías de seguros privados, brokers, e intermediarias públicas o privadas; con empresas especializadas en este tipo de servicios y sus vinculaciones anexas y conexas; con empresas privadas de servicios profesionales, médicos, establecimientos hospitalarios, clínicas, consultorios, profesionales médicos y profesionales paramédicos que tengan relación o vinculación con el servicio médico odontológico antes referido, o de profilaxis, de ortopedia, de ortodoncia o, de cualquier otra especialidad, bien sea de fisioterapia, de artesanía dental o de taller de piezas dentales, de confección, de restauración de rehabilitación, o de mejoramiento estético o, de tratamiento dental y de las áreas afines o vinculadas con las piezas dentales de las personas; Cuatro) Realizar convenios de asistencia médica odontológica, con instituciones financieras o bancarias, con empresas emisoras de tarjetas de crédito de dichos establecimientos, mediante contratos o convenios especiales y de servicios especializados, propios del objeto de esta compañía que financien a tales clientes, usuarios, beneficiarios, tarjetahabientes o establecimientos comerciales, industriales, educacionales, sociales, públicos o privados, nacionales o extranjeros, con fines de lucro o no, que realicen actividades lícitas y permitidas por las leyes del Ecuador; cinco) Importación, exportación de

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

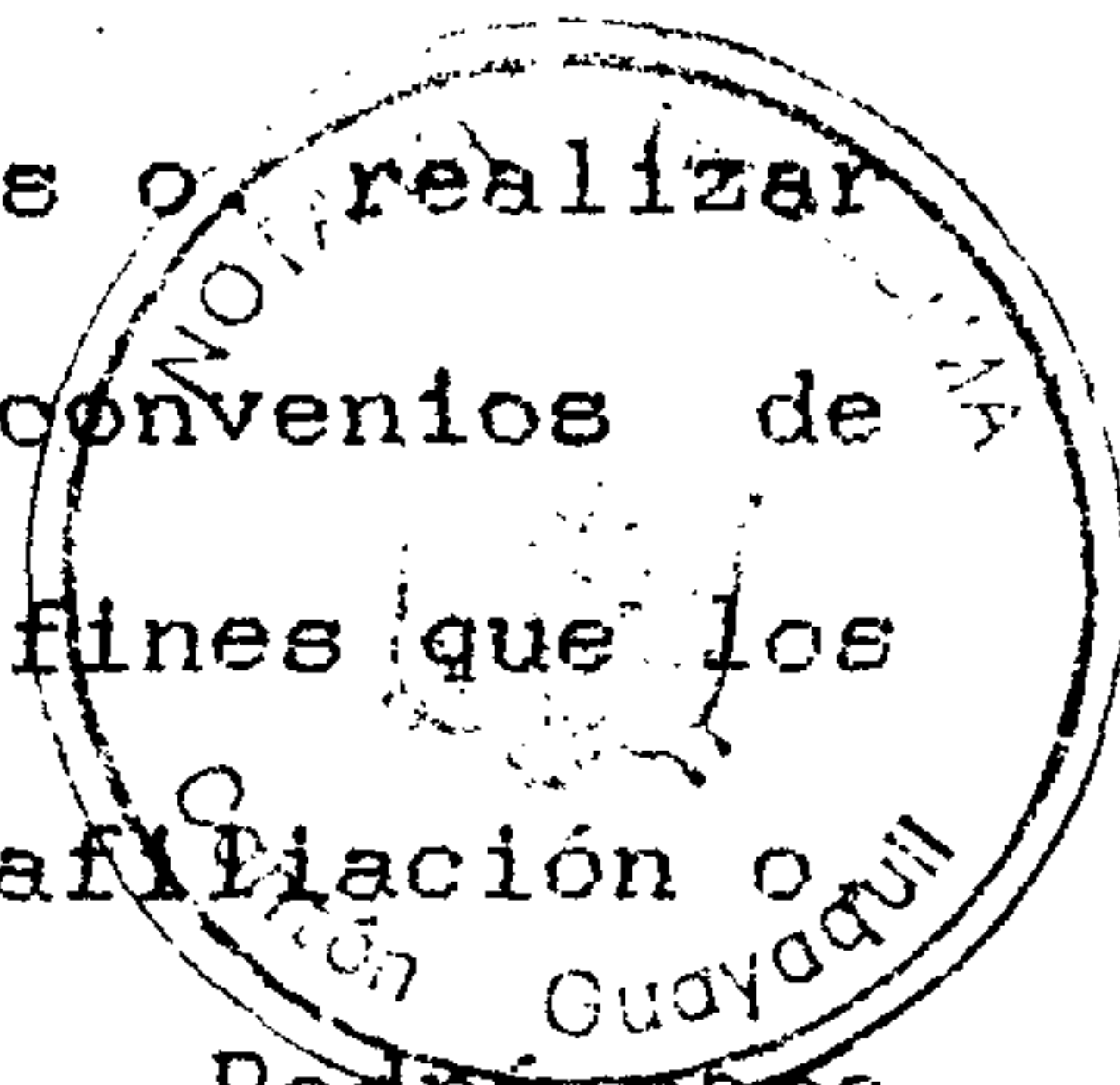
materiales, instrumentales y equipo médico-odontológico, necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales; Seis) Podrá igualmente establecer o realizar toda clase de programas médicos odontológicos colectivos con instituciones o empresas públicas y privadas, para las cuales podrá realizar convenios o contratos de mantenimiento bucal u odontológico, con los representantes legales de dichas instituciones o empresas, que vayan dirigidos a sus empleados, o clientes si fuere empresas de servicio, o sus educandos, si fueren establecimientos educativos, de cualquier nivel educacional desde los centros infantiles de enseñanzas (kinder garden) hasta escuelas, colegios, tecnológicos y universidades, públicas o privadas o, a las agrupaciones laborales, sindicales, gremiales, de profesionales de cualquier clase, que requieran para sus miembros o integrantes, esta clase de programas médicos, los cuales tendrán una cobertura médica odontológica básica o, de tratamiento especial y más profunda a sus miembros, según las especificaciones técnicas y de compromiso profesional que se requiera o se establezca en tales convenios, determinados por un tarifario básico de atención y otros de determinación específico e individual, según sea el tratamiento requerido por los pacientes; siete) Podrá igualmente, realizar y ejecutar convenios médico-odontológicos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en el área odontológica, que tal

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

010306
000000005

institución desee otorgar a sus afiliados o realizar con tal institución o sus dependencias, convenios de concesión de los servicios dentales, o afines que los afiliados tengan derecho en virtud de su afiliación o que la institución desee proporcionarles. Podrá para tal efecto, intervenir en concursos públicos o privados de precios, licitaciones, posturas u ofertas privadas de servicios odontológicos o de laboratorio dental, a fin de asegurar su concesión o prestación del o de los servicios requeridos en tal institución y, en general participar como persona jurídica de derecho privado, en todos los mecanismos operativos y concesionarios que los procesos de modernización del Estado, a través del CONAM Consejo Nacional de Modernización o, de cualquier otra dependencia pública del Estado, que llamaren a concursar para ceder, vender, concesionar, arrendar tales servicios o adquirir acciones o participaciones en las empresas estatales o mixtas que realicen tales servicios y oferten tales concesiones, a través de la participación accionaria en tales empresas del Estado o entidades de servicio social o públicas; Ocho) Dictar cursos dirigidos a profesionales, estudiantes, empleados, obreros, padres de familia, relacionados con la medicina odontológica y realizar diversas actividades docentes en Centros de Estudios Públicos o Privados o, establecer los propios, para lo cual podrá construir, arrendar, permutar o concesionar locales, destinados a



NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

la dictación o aprendizaje de tales cursos, pudiendo para ello, utilizar los beneficios que las leyes ecuatorianas otorgaren a las personas o empresas que se dediquen a estas actividades docentes, al igual que adquirir, importar o comercializar los textos, videos, cassettes, instrumentos y herramientas, muebles y mobiliario y aparatos médicos, ortopédicos, de ortodoncias, necesarios para tal aprendizaje o enseñanza al igual que los equipos técnicos, como aparatos de computación, de televisión, sistemas cerrados televisivos, frecuencias, que sean necesario obtener, aparatos de comunicación eléctricos o electrónicos, inalámbricos o no y muebles, máquinas y enseres para las oficinas administrativas de los centros de enseñanza que conforme o, de los establecimientos médico- hospitalarios- odontológicos que cree o instale: Nueve) También podrá dedicarse a la reparación, mantenimiento e instalación de equipos e instrumentos médico- odontológicos, sean que estos consten o no en los convenios privados o públicos de cobertura odontológica, asistencia médica, programas médicos colectivos o de cualquier otra naturaleza que conforme a su objeto social descrito sea compatible, sea con instituciones públicas o privadas, las cuales han sido descritas en los numerales tres, cuatro, seis, siete y ocho, y en la misma manera en que para este tipo de servicio lo efectuaría con las instituciones antes señaladas: Diez)

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

010307
0000000006

Podrá prestar servicios radiológicos como centro de radiología en la que se efectuarán estudios radiográficos, periapicales, oclusales, panorámicos, cefelométricos, tomas radiográficas antero posteriores de cráneo y otros sitios del cuerpo humano, incluyendo estudios de resonancia magnética nuclear, tomografías computarizadas, econografías y demás aspectos conexos a la misma; Once) Prestar servicios de odontología domiciliaria las veinticuatro horas del día y todos los días del año, por medio de ambulancias, dentro del perímetro urbano y rural a nivel local y nacional. Para cumplir con su objeto social la compañía que por este instrumento se constituye, podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto y que le permitan cumplir con las finalidades para la que ha sido constituida.- **ARTICULO TERCERO:- DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social suscrito de la compañía es

de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES, dividido en noventa y un mil doscientas acciones, ordinarias, y nominativas por un valor de UN MIL SUCRES cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO; DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno, a la noventa y un mil doscientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a un voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada íntegramente pagada en un cien por ciento dá derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

ARTICULO OCTAVO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagados, entre tanto, sólo se le otorgará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO NOVENO.-** Los títulos y

certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde también se anotarán las transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a pesar sobre las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** Si un

título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado, previa publicación efectuada a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000007

010308

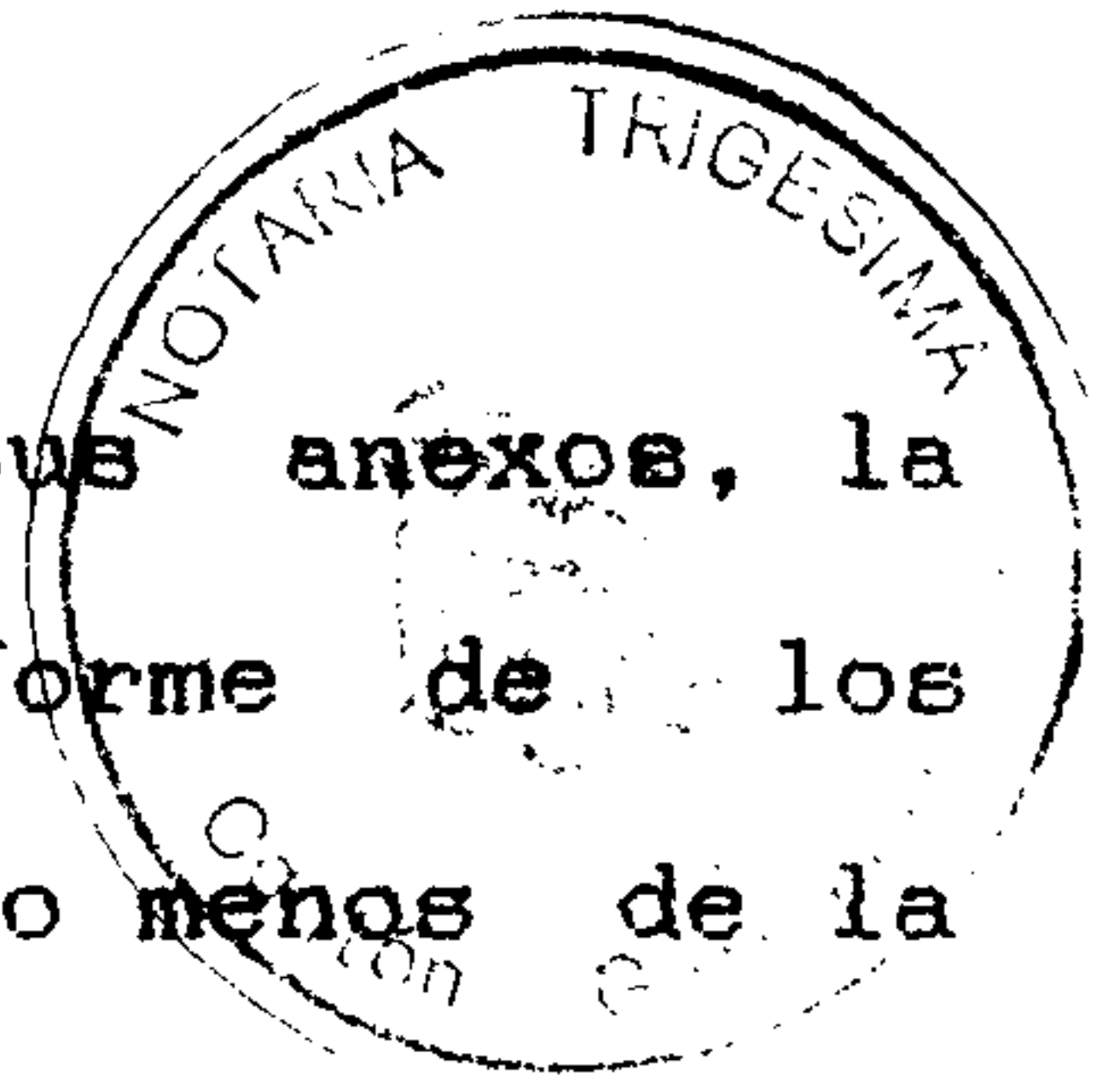
domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto, según el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos, y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Constituyen derechos fundamentales de los accionistas: A) Tener la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de esta compañía; B) Intervenir en las Juntas Generales, con derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción se lo conceda la ley y los estatutos; C) Formar parte de los órganos de administración, si han sido elegidos según la ley y

NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

Asi

los estatutos; D) Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, tal como lo ha establecido en el artículo décimo primero de este estatuto y artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías; E) Participar en los beneficios sociales y distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones; F) Negociar libremente sus acciones; G) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás órganos de la compañía, según el caso y forma señalada en los artículos doscientos veintiocho y doscientos veintinueve de la Ley de Compañías; H) Poder ser representados en Junta General por cualquier persona, salvo que se trate de alguno de los administradores, comisarios o, miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización de la compañía, ni sus respectivos suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general, mediante una carta, poder otorgada ante notario o facsimil, dirigida al representante o representantes legales de las compañías; I) Solicitar en las oficinas o local social de la compañía el balance general y el estado de

000000008



la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios, con quince días antes por lo menos de la fecha de la reunión de la Junta General en que deba conocerse los cuales les serán entregados en copia certificada conforme al artículo quince de la Ley de Compañías. De igual manera podrán solicitar la lista de accionista e informes sobre los asuntos tratados o a tratarse en dichas juntas; J) Solicitar a los administradores o comisarios de la compañía que convoquen a Junta General, si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo doscientos setenta y seis, esto es dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, no se ha conocido en Junta General el balance anual, o no se hubiere deliberado sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General acreditando ante ella su calidad de accionista; K) Los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier momento o tiempo, a los administradores, comisarios o Superintendente de Compañías, si no lo hacen los anteriores, que se convoque a Junta General para conocer los asuntos que indiquen en su petición. Este porcentaje del veinticinco por ciento no puede

Ab: [Signature]
NOTARIO
GUAYAQUIL

modificarse, de ninguna manera en menor o mayor número conforme al artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías; L) Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, los accionistas que representan la quinta parte del capital pagado de la compañía, podrán denunciar el hecho a la Junta General en los términos del artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías; LL) Denunciar por escrito ante los comisarios los hechos que estimen irregulares en la administración; M) En general, cualquier otro derecho que estipule la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son obligaciones del accionista: A) Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en el estatuto o por las Juntas Generales; B) El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de ellas se haga; C) Responder ante los acreedores de la compañía en la medida en que hubiere percibido pagos de la misma con infracción a las disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de buena fe, según el artículo doscientos treinta y tres de la Ley de Compañías; D) En general, cualquier otra obligación que la Ley de Compañías y sus correspondientes resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías les exija a sus accionistas.- **CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO**

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000000

010310

QUINTO.- El Gobierno de la compañía, corresponde a la Junta General, que constituye su Organo Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, relacionadas con esta materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, sea por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo señalado en el artículo décimo tercero letra K- de este estatuto.

Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma, que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL QUORUM.**- Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, salvo que se trate de segunda convocatoria para efectuar una Junta General de los enunciados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías para conocer sobre aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria la que se constituirá con el número de accionistas presentes, y que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión sin modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se efectúe.- **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego

Dr.

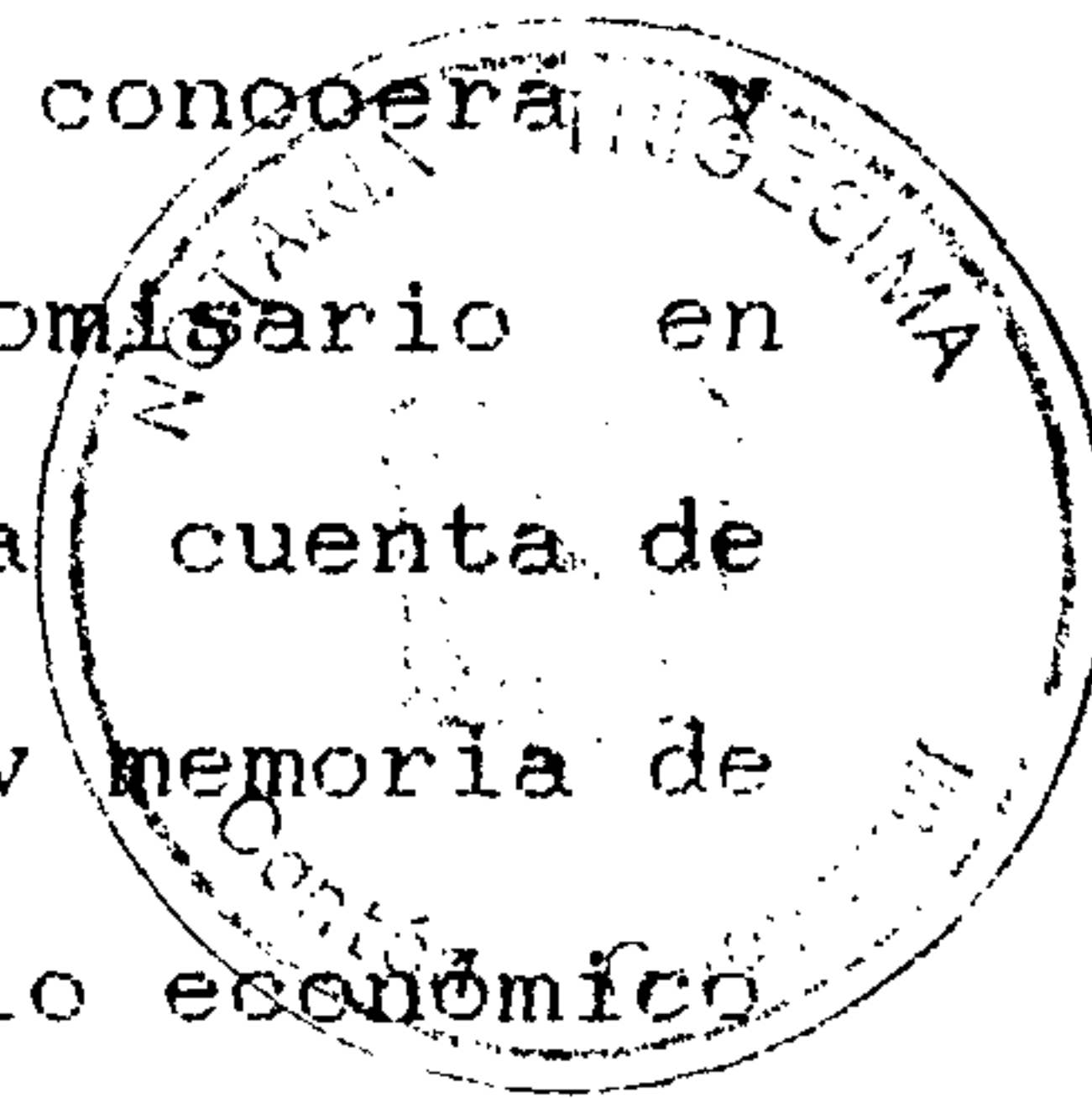
HERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

036666310

010311

de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá el informe y memoria del comisario en relación al balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, informe y memoria de los administradores en relación al ejercicio económico del año anterior, estudio del balance general de la compañía con sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes; resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, constitución del fondo de reserva, elección de las nuevas autoridades, representantes legales y demás miembros que correspondan hacerlos en ese período según estos estatutos y cualquier otro punto que conste en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo si fuere necesario actuar un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Al concluir el tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la Junta General



Notario Trigesimo
AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL - ECUADOR

Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario, o quien hiciere sus veces, redacte un acta con el resumen de las Resoluciones o Acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General, siendo tales resoluciones o acuerdos de cumplimiento obligatorio para los accionistas, los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el derecho de oposición señalado en el artículo décimo tercero letra G de este estatuto, conforme a la Ley de Compañías. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento, que para dicho efecto emita la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se aprueban los puntos a tratar.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la compañía, quienes durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos; B) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones:

000000011

C) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios sobre los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del o los comisarios, según el artículo trescientos veintiuno, número cuatro de la Ley de Compañías vigente: D) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales: E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía, y en general cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social: F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes muebles que superen los diez salarios mínimos vitales general e. inmuebles de propiedad de la Compañía: G) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley: H) Conocer de cualquier asunto concerniente a la Compañía y los asuntos que expresamente se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos: I) Limitar operacional, económica y funcionalmente las atribuciones del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General: y. J) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley: por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente

Abi:
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

General y Presidente actuando individual o conjuntamente: A) Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; F) Nombrar, contratar, despedir y liquidar trabajadores, empleados o funcionarios previa las formalidades de Ley, fijar sus remuneraciones, incluidas las propias, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Suscribir conjuntamente los títulos o certificados provisionales de acciones de la Compañía; J) En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del

000000000

010313

Gerente General o del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo; y, K) Las demás atribuciones que confieren estos estatutos y la ley de Compañías en suplencia del anterior.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El

Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; B) Representar a la Compañía conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General de la compañía, en caso de que uno de ellos faltare y C) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General, el Presidente de la Compañía, o la Junta General. El Vicepresidente no ejercerá la representación, legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior; acreditará su personería con carta del funcionario subrogado, dejando constancia de tal subrogación y por el tiempo que dure la misma.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente, el Vicepresidente, y el Gerente General, podrán ser o no accionistas de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son

deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos dieciseis al trescientos treinta, inclusive de la Ley de Compañías, y demás disposiciones afines a la misma.- **CAPITULO CUARTO:-** DE

LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Siendo derecho fundamental de todo accionista, participar de los beneficios sociales, conforme a lo señalado en el artículo décimo tercero, letra E de este estatuto, la distribución de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin derecho al pago del interés por este concepto, de acuerdo al artículo doscientos veintidos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** De las utilidades del ejercicio anual, que resulten después de deducir la participación de los trabajadores, impuesto a la renta y la asignación para la reserva legal, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Acordada por la Junta General de distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan, que prescribe en cinco años.- **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, la que se efectuará conforme a las normas de la Ley de Compañías y demás resoluciones que para este efecto, dicte la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000013

010314

Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO SEXTO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía creará un fondo de reserva legal en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA; DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El doctor **JUAN CARLOS NICHOLLS PATINO**, ha suscrito **SETENTA MIL QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas por un valor de **UN MIL SUCRES** cada una, las mismas que ha pagado en especie, en un cien por ciento, mediante el aporte de bienes muebles, los cuales guardan absoluta relación con el objeto social de esta compañía a constituirse, y del cual transfiere el dominio absoluto a favor de la misma.. El avalúo correspondiente a los bienes muebles aportados, se adjunta a este instrumento público, y son como a continuación se detalla: **Uno)** Un sillón eléctrico marca Belmont compuesto de una escupidera, lámpara de luz fría, cuádrimodular y taburete Modelo ciento diez A cincuenta- sesenta HZ Volts. Serie tres cinco dos ocho seis Takara Belmont Co, Hd Japan, color Beige y concho de vino, cuyo valor es de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES**; **Dos)** Un equipo de rayos Pampas ciento diez voltios sesenta KV cincuenta- sesenta Cycles Yoshida Dental MF-G CO HD Serial Número UA Veintiuno, color

beige. Cuyo valor es de OCHO MILLONES DE SUCRES; **Tres**) Un esterilizador Marca DRI- Clave Corporación Columbias Ohio cuatro tres dos cero seis Made in USA, modelo setecientos cincuenta, letra B Número cuatro cero cero cuatro cinco siete V doscientos veinte AZ HZ cincuenta. cincuenta. Cuyo valor es de DOS MILLONES DE SUCRES; **Cuatro**) Una lámpara de luz halógena, color blanco, marca Dent Lux de ciento diez voltios, cuyo valor es de UN MILLON DE SUCRES; **Cinco**) Un compresor marca EMSCO, Serie cinco cero uno nueve dos, presión MAX ciento quince PSI, color rojo industrial, cuyo valor es de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES; **Seis**) Un motor colgante Argentino, Marca DRILL- KAAR mil seiscientos rpm ciento diez voltios hp un cuarto Serie cuatro seis nueve cero cinco, color rojo, cuyo valor es de SETECIENTOS MIL SUCRES; **Siete**) Una refrigeradora de oficina, marca Sanyo, color maderado, cuyo valor es de UN MILLON DE SUCRES. **Ocho**) Un televisor marca Philips de veinte pulgadas, con control remoto, código PHLB seis dos dos cero gx uno cinco cinco d, cuyo valor es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SUCRES; **Nueve**) Un horno microonda, marca Sanyo EM seiscientos cuatro TW blanco, cuyo valor es de SETECIENTOS MIL SUCRES; **Diez**) Una computadora COMPAG, modelo Presario siete dos dos dos- P ciento M mil doscientos, procesador intel pentium de cien M HZ, cuyo valor es de NUEVE MILLONES DE SUCRES; **Once**) Una impresora Hewlett Packard seiscientos ochenta C, resolución de seiscientos por seiscientos DPI FULL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000014

010315

COLOR, cuyo valor es de UN MILLON QUINIENTOS MIL
SUCRES: Doce) Una cámara EPSON capturadora de
imágenes, resolución de veinticuatro BITS diecisiete
millones de colores, cuyo valor es de DOS MILLONES
DOSCIENTOS MIL SUCRES: Trece) Un horno para ceras,
marca NEY M cuatro dos cinco, serie II, serial número
AKN nueve cuatro dos cuatro-ciento cuatro, de color
beige, cuyo valor es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL
SUCRES: Catorce) Un equipo de fundición, compuesto de
un soplete, mangueras con cilindro de oxígeno de cien
libras y cilindro de gas de cuarenta libras, marca
HARRIS, cuyo valor es de DOS MILLONES DE SUCRES:
Quince) Una recortadora de modelos de yeso marca WHIP
MIX, modelo cinco KH trescientos noventa n nueve seis
cinco cero x de diecisiete ls RPM, serie CHI dos seis
cero cero seis dos, de color celeste, cuyo valor es de
DOS MILLONES DE SUCRES: Dieciseis) Una bomba de vacío,
motor de ochocientos varios, serie uno cero tres cuatro
dos nueve, marca BUFFALO USA, de color beige, cuyo
valor es de DOS MILLONES DE SUCRES: Diecisiete) Un
motor para pulido, serie WE noventa y cuatro-uno ocho
cero cero cero tres seis cero cero RPM, marca BALDOR
USA, de color gris, cuyo valor es de UN MILLON
QUINIENTOS MIL SUCRES: Dieciocho) Un arenador, marca
Handler sesenta PSI MAX mod, número cinco uno seis
nueve cuatro uno uno cinco voltios, cuyo valor es de UN
MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES: Diecinueve) Una bomba de
vacío para horno noventa y siete K cero dos uno cinco

seis nueve cuatro tres R doce AEAZ uno cuatro uno cero
 cero ciento diez voltios cincuenta HZ in tres punto
 ochenta A ID veintinueve- cero cero ciento quince V uno
 seis cero HZ IN cuatro punto treinta Aid treinta y
 tres. cero cero CE dos uno tres seis cuatro uno cero
 tres L'Unite Hermetique, cuyo valor es de OCHOCIENTOS
 MIL SUCRES: **Veinte**) Un horno para ceras marca Kerr
 Manufacturing Co. dos ocho dos cero cero Wick Road/P.O
 Box cuatrocientos cincuenta y cinco Romulus, Michigan
 cuatro ocho uno siete cuatro. cero nueve cero ocho USA,
 modelo número cero nueve tres uno cuatro. Serial número
 siete cinco dos nueve siete cero nueve tres uno seis
 uno ocho Voltios ciento veinte Amps. doce. seis Walts
 uno cinco uno cero HZ cincuenta/ sesenta Phase uno,
 cuyo valor es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES:
Veintiuno) Un horno para ceras marca Jeirus
 internacional. model Wizard P siete N dos cinco cero
 cuatro uno S/N ocho siete seis cuatro voltios. ciento
 quince amperios quince Freq. cincuenta/ sesenta HZ cero
 nueve cero cero dos. Made in Usa. cuyo valor es de
 DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES: y, la Doctora
 MARGARITA MARIA MORENO PATINO. ha suscrito VEINTE MIL
 SETECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un
 valor de UN MIL SUCRES cada una. las mismas que ha
 pagado totalmente en especie. en un cien por ciento.
 mediante el aporte de bienes muebles. los cuales
 guardan absoluta relación con el objeto social de esta
 compañía a constituirse y, del cual transfiere el

INFORME DE AVALUO 000000015

010315

Dr. Juan Carlos Nicholls Patiño, expone bajo palabra de honor que encontrándose en el inmueble de la Ciudadela Kennedy, de la ciudad de Guayaquil, cuya dirección es: Av. 2da. No. 107 y Av. Kennedy, lugar donde se encuentran los bienes muebles que a continuación se describen, se procedió al examen, revisión y avalúo de los mismos, siendo sus características y valor estimado los siguientes:

1.- Dos sillones hidráulicos, de color gris, de procedencia nacional. **Valor unitario: Dos millones de sucres (S/. 2'000.000).**

Valor Total: S/. 4'000.000 (CUATRO MILLONES DE SUCRES)

2.- Dos taburetes de odontología neumático, con ruedas, de color gris. **Valor unitario: Cuatrocientos cincuenta mil sucres (S/.450.000).**

Valor Total: S/. 900.000 (NOVECIENTOS MIL SUCRES)

3.- Dos cuádrimodular, de cuatro ruedas, de color beige, marca FAMA, de origen americano. **Valor unitario: cuatro millones de sucres (S/. 4'000.000).**

Valor Total: S/. 8'000.000 (OCHO MILLONES DE SUCRES)

4.- Dos lámparas de luz fría, de color beige, marca PAZZOLI, de procedencia colombiana. **Valor unitario: Dos millones de sucres (S/. 2'000.000).**

Valor Total: S/. 4'000.000 (CUATRO MILLONES DE SUCRES)

5.- Dos esterilizadores, de color gris, marca UNIVERSAL, de procedencia colombiana. **Valor unitario: Un millón doscientos mil sucres (S/. 1'200.000).**

Valor Total: S/. 2'400.000 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES).

6.- Dos escupideras, de color blanco, con taza de cerámica, succión y sistema de agua, de procedencia nacional. **Valor unitario: setecientos mil sucres (S/. 700.000).**

Valor Total: S/. 1'400.000 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SUCRES)

AVALUO TOTAL:

S/. 20'700.000

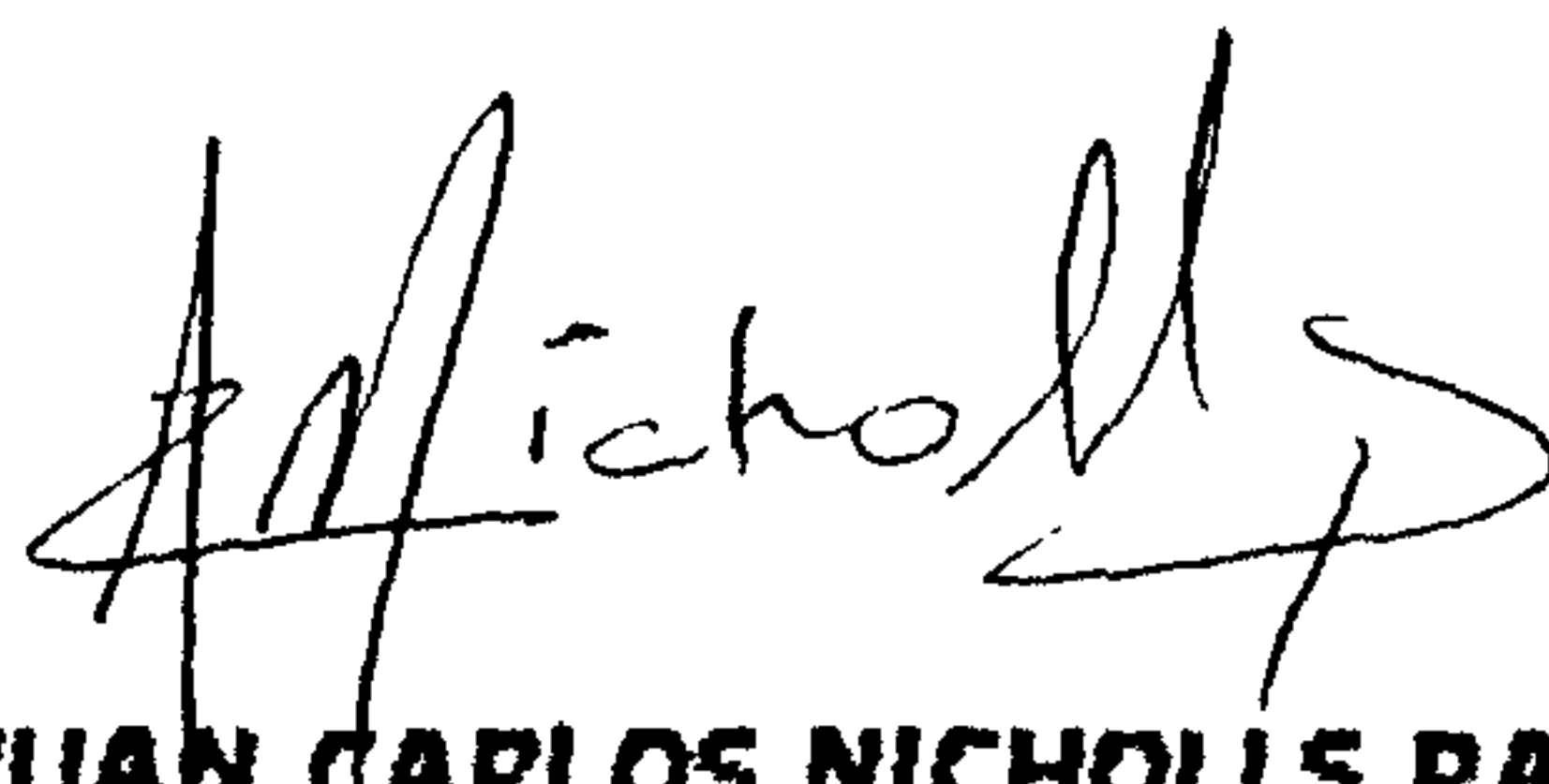
VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES

CONSIDERACIONES GENERALES

Los bienes muebles descritos anteriormente, se encuentran en buen estado y en perfecto funcionamiento en el lugar antes señalado.

El fundador conoce y, se somete a la disposición del artículo ciento setenta y cuatro, cuarto inciso, de la Ley de Compañías, relativa al avalúo de estos bienes que se aportan, por ser de utilidad, conveniencia y manejo de la misma, los que se encuentran en absoluta relación con el objeto social de esta compañía en formación y, que serán aportados por la Dra. Margarita María Moreno Patiño a la Compañía Servicios Dentales SERVIDENT S.A, como pago de las acciones que suscribirá por el capital de dicha compañía.

Guayaquil, 25 de enero de 1999



DR. JUAN CARLOS NICHOLLS PATIÑO
C.I No. 0917181539

INFORME DE AVALUO

000000016

010318

Dra. Margarita Maria Moreno Patifio, expone bajo palabra de honor que encontrandolos en el inmueble de la Ciudadela Kennedy, de la ciudad de Guayaquil, cuya direccion es: Av. 2da No. 137 y Av. Kennedy, lugar donde se encuentran los bienes muebles que a continuacion se describen, se procedio al examen, revision y avaluo de los mismos, siendo sus caracteristicas y valor estimado los siguientes:

1.- Sillon eléctrico marca BELMONT compuesto de una escupidora, lámpara
de quinquilla, talonera modelo 110A 50-60 HZ Volts 35-785 Talonera Belmonte
del Japan. Color blanco, concho de vino.

VALOR: S/ 10'200.000 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL SUQUES)

* Engine 40 Horses & Horsepower 60-70 Cycles Per Minute Mental Effort CO. City Serial
but I don't know how

VALOR: 3.300.000 (TRES MILLONES DE DOLÁRES)

3. Esterilizador marca BRI - Clave Corporation Columbus Ohio 43206 Marca: A-1500
Modelo 75B NO. 100137 V. 220 A 3 HZ 50.50

VALOR S/ 2'000.000 (DOS MILLONES DE SUQUES)

a) Lámpara de luz halógena marca neli lux 110V. de color blanco

VALOR: S/. 1.000.000 (UN MILLON DE SUQUES)

5.- Un compresor marca AMCO, serie 50192, presión máx 115 PSI, de color rojo industrial.

VALOR: \$ 1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES)

4.- Un motor refrigerante Argentino, marca Brill-Kap, 1500 RPM, 110V HV, 1/2 HP, serie 15015, de color rojo.

VALOR: \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL DUCADOS)

7.- Una refrigeradora de Oficina, marca Sanyo, de color modelado.

VALOR: S/. 1.000.000 (UN MILLÓN DE SUÉCES)

8 - Un Televisor, marca Phillips de veinte pulgadas, con control remoto, cod. PUL 06230, pag 155d

VALOR: S/. 1.400.000 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SUAVES)

NOTARIAL PUBLIC
CANTON, OREGON

9.- Un horno Microonda, marca Sanvo EM 604 TW, de color blanco.

VALOR: S/. 700.000 (SETECIENTOS MIL SUQUES)

010319

10.- Una computadora marca Compag, modelo Presario 7222-P 100 M 1200, procesador intel pentium de 100 M Hz, incluyendo coprocesador matematico, 1.2 Gb en disco duro, memoria cache de 256 kb. Secundaria, Cd Rom de 4 x de velocidad, 5 mb de memoria ram expandible a 128 MB, diskettera de 3.5; Fax modem de 14.4 K bps; Contestador telefónico; puertos seriales 1 puertos paralelos 1; Tarjeta de Audio Estereo 16 BITS waveable; Spatializer 3D, surround sound, Full Duplex Speaker phone, monitor SVGA de color de 14" o 28mm; Tarjeta de video de 1MB EDO Ram; teclado de 101 teclas en español; mouse de dos botones; software preinstalado en español: DOS y WINDOWS 95.

VALOR: S/. 9'000.000 (NUEVE MILLONES DE SUQUES)

11.- Una impresora marca Hewlett Packard 680c, resolución de 600 X 600 DPI FULL COLOR.

VALOR: S/. 1'500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL SUQUES)

12.- Una cámara capturadora de imágenes, Marca EPSON, resolución de 24 BITS 17 millones de colores.

VALOR: S/. 2'200.000 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SUQUES)

13.- Un Horno para ceras, marca NEY M425, serie II, serial No. AKN 9424-104, de color beige.

VALOR: S/. 2'500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES)

14.- Un equipo de fundición, compuesto de un soplete, mangueras con cilindro de oxígeno de 100lbs y cilindro de gas de 40lbs, marca HARRIS.

VALOR: S/. 2'000.000 (DOS MILLONES DE SUQUES)

15.- Una recortadora de modelos de yeso, marca WHIF MIX, model SKH 390n9650x de 17 le pmm, serie CHI 260062, de color celeste.

VALOR: S/. 2'000.000 (DOS MILLONES DE SUQUES)

16.- Una bomba de vacío, motor de 800 w, serie 103429, marca BUFFALO USA, de color beige.

VALOR: S/. 2'000.000 (DOS MILLONES DE SUQUES)

0000000017 010320

17.- Un motor para pulido, serie WERA 1800 3600RPM, marca BACHOF USA, de corriente

VALOR: S/. 1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL SUQUES)

18.- Un arenador, marca HANDLER 60 PSI MAX mod. No. 51-6-94 115 Volts.

VALOR: S/. 1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL SUQUES)

19.- Una bomba de vacío para horno 27K02 155043 912 AEZ 14100 110V 50HZ IN 3 80

A 10 29.00 115V 60HZ IN 4.30 A 1 33.00 CE 2136 4103 L'Unité Hermétique

VALOR: S/. 800.000 (OCHOCIENTOS MIL SUQUES)

20.- Un horno para ceras marca Kerr Manufacturing Co. 28200 Wick Road/P.O. Box 455

Comulus, Michigan 48174 0908 USA, model No. 09314 Serial No. 752970931618 Volts.

120 Amps 12.6 Watts 1510 Hz 50/60 Phase 1

VALOR: S/. 2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES)

21.- Un horno para ceras marca Jellus International, model Wizard F7N 25041 5/N 3/04

Volts 115 Amps 15 Freq. 50/60 Hz 09002, Made in Usa.

VALOR: S/. 16.500.000 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES)

AVALUO TOTAL

S/. 70.500.000

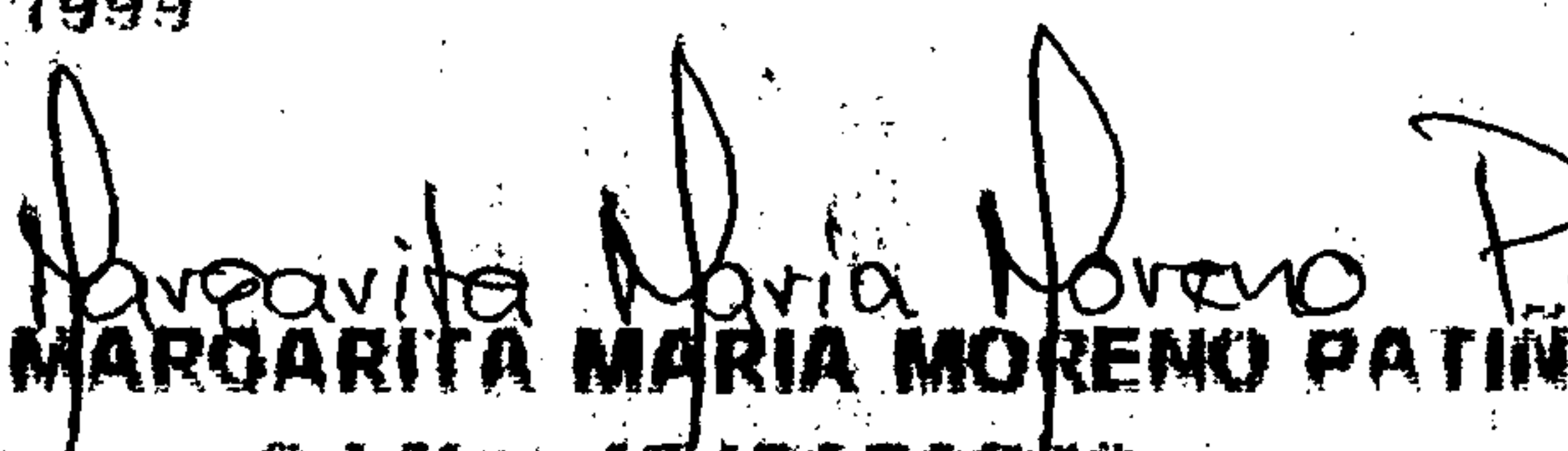
SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES

CONSIDERACIONES GENERALES

Los bienes muebles descritos se encuentran en buen estado y en perfecto funcionamiento en el lugar antes señalado.

La fundadora conoce y, se somete a la disposición del artículo ciento setenta y cuatro, cuarto inciso, de la Ley de Compañías, relativa al avalúo de estos bienes que se aportan, por ser de utilidad, conveniencia y manejo de la misma, los que se encuentran en absoluta relación con el objeto social de esta compañía en formación y, que serán aportados por el Dr. Juan Carlos Nicholls Patiño, a la Compañía Servicios Dentales SERVIDENT S.A., como pago de las acciones que suscribirá por el capital de dicha compañía.

Guayaquil, 25 de enero de 1999


DRA. MARGARITA MARIA MORENO PATIÑO

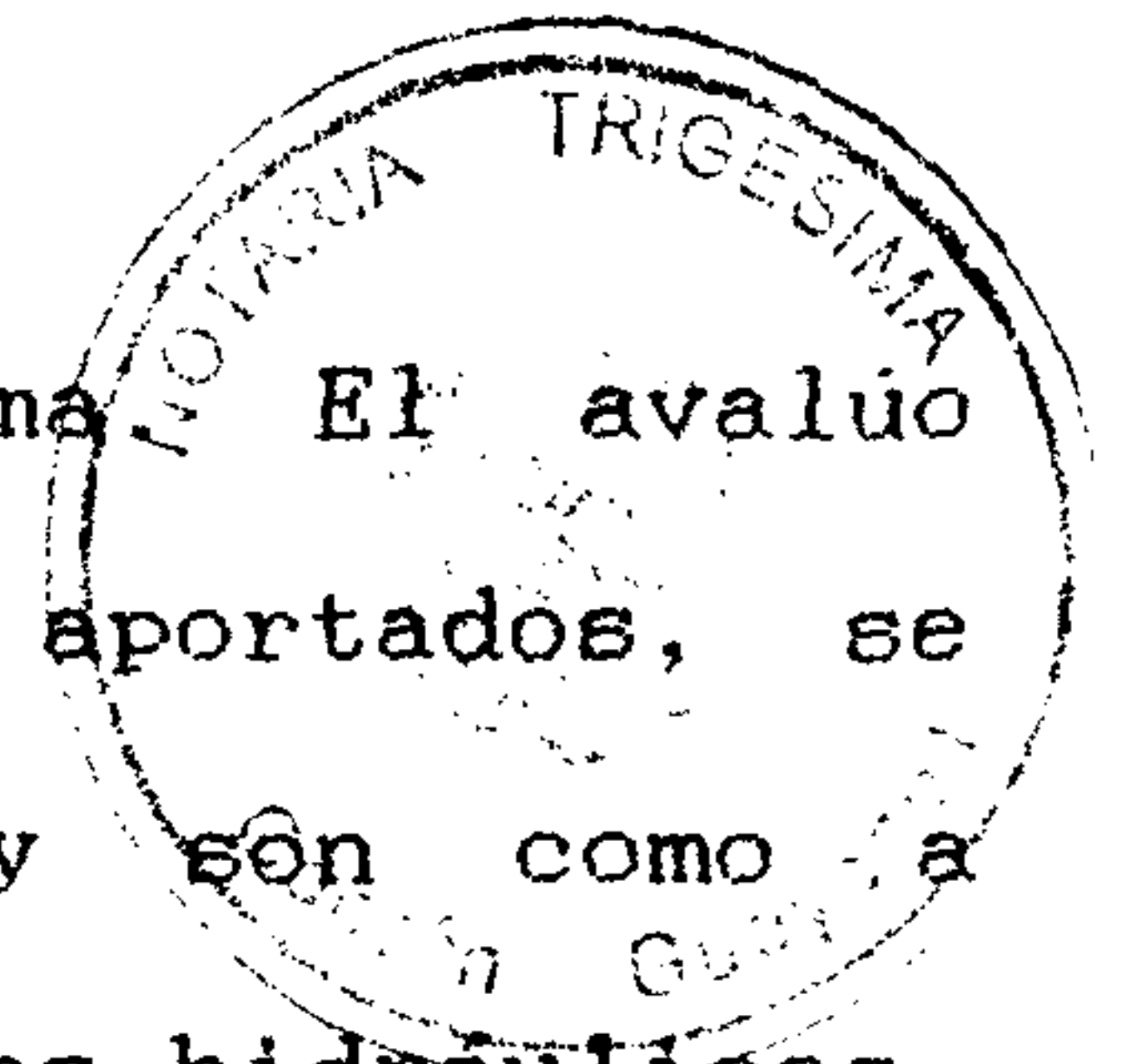
C.I. NO. 1715250880

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

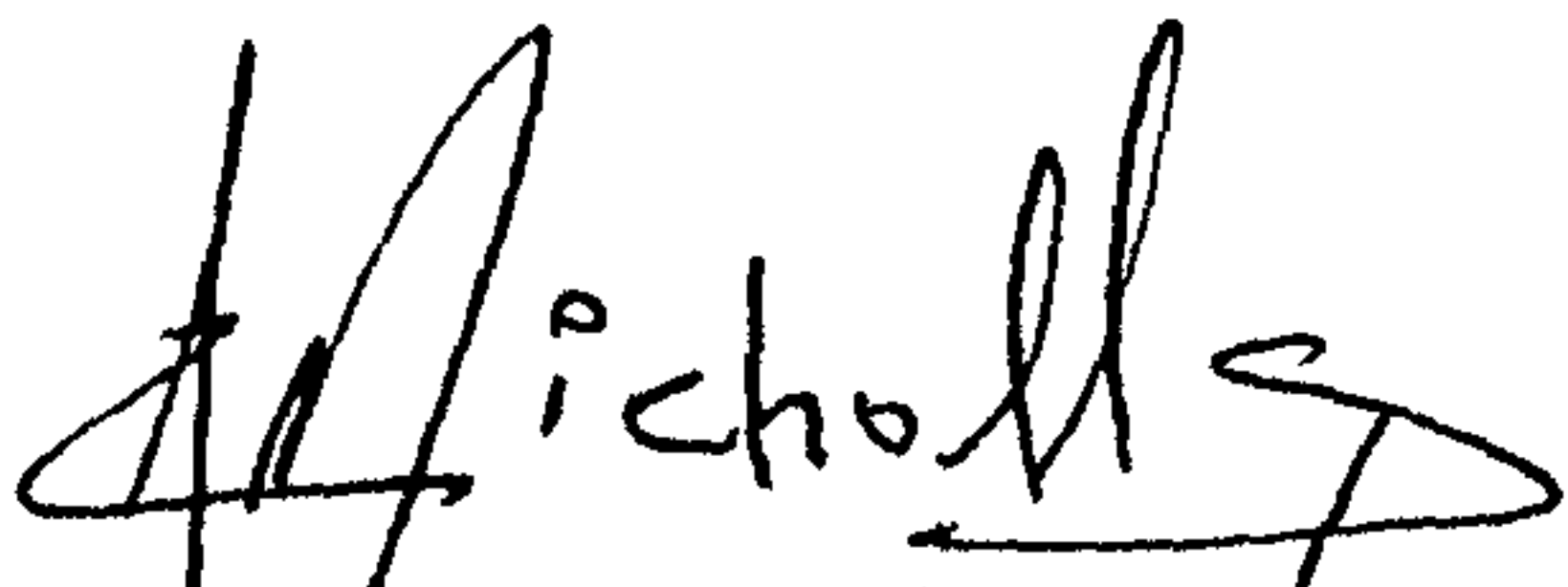
000000018

010321



dominio absoluto a favor de la misma. El avalúo correspondiente a los bienes muebles aportados, se adjunta a este instrumento público, y son como a continuación se detalla: Uno) Dos sillones hidráulicos, de color gris, de procedencia nacional, cuyo valor unitario es de DOS MILLONES DE SUCRES, siendo su valor total el de CUATRO MILLONES DE SUCRES; Dos) Dos taburetes de odontología neumático, con ruedas, de color gris, cuyo valor unitario es de cuatrocientos cincuenta mil sucres, siendo su valor total el de NOVECIENTOS MIL SUCRES; Tres) Dos cuadrimodular, de cuatro ruedas, de color beige, marca FAMA, de origen americano, cuyo valor unitario es de cuatro millones de sucres, siendo su valor total el de OCHO MILLONES DE SUCRES; Cuatro) Dos lámparas de luz fría, de color beige, marca PAZZOLI, de procedencia colombiana, cuyo valor unitario es de dos millones de sucres, siendo su valor total el de CUATRO MILLONES DE SUCRES; Cinco) Dos esterilizadores, de color gris, marca UNIVERSAL, de procedencia colombiana, cuyo valor unitario es de un millón doscientos mil sucres, siendo su valor total el de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES; Seis) Dos escupideras de color blanco, con taza de cerámica, succión y sistema de agua, de procedencia nacional, cuyo valor unitario es de setecientos mil sucres, siendo su valor total el de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SUCRES.- CLAUSULA QUINTA: Queda expresamente autorizada, la Abogada Fabiola Checa Ruata, o

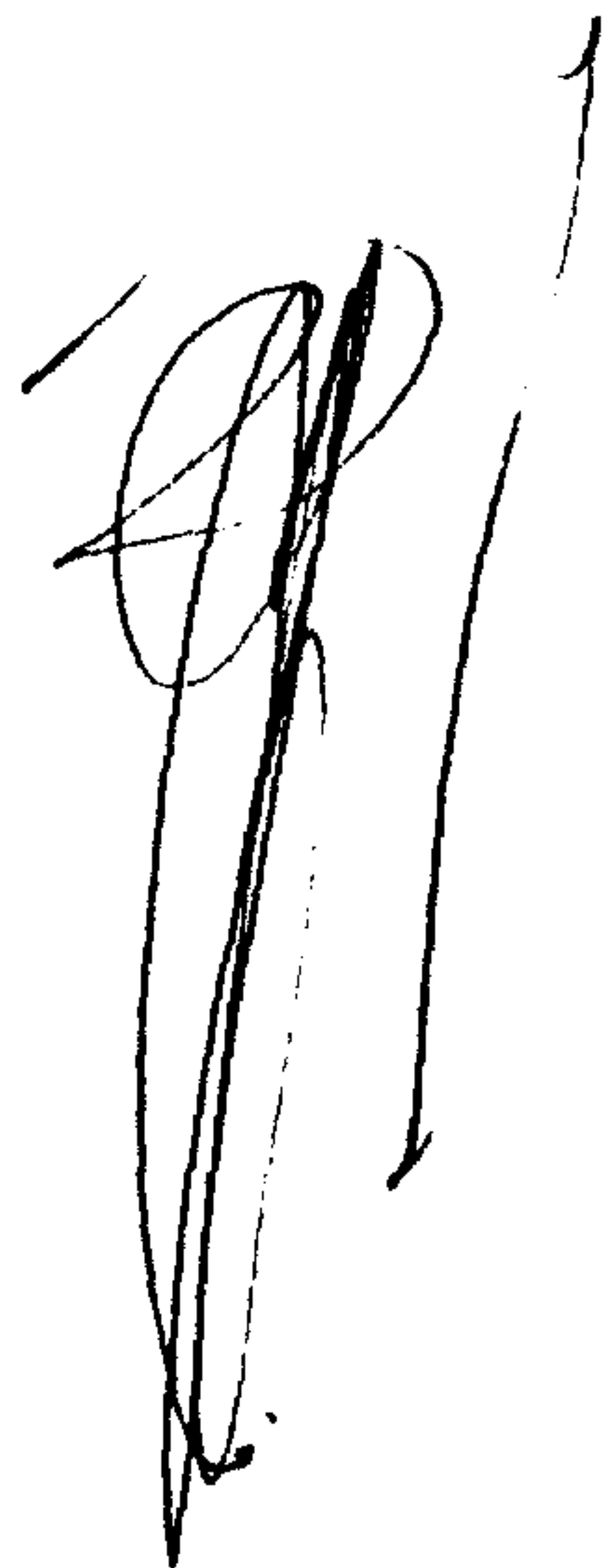
cualesquiera de los intervinientes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Compañía Anónima que constituimos.- (firmado) Abogada Fabiola L. Checa Ruata. Registro número nueve mil doscientos doce".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-/

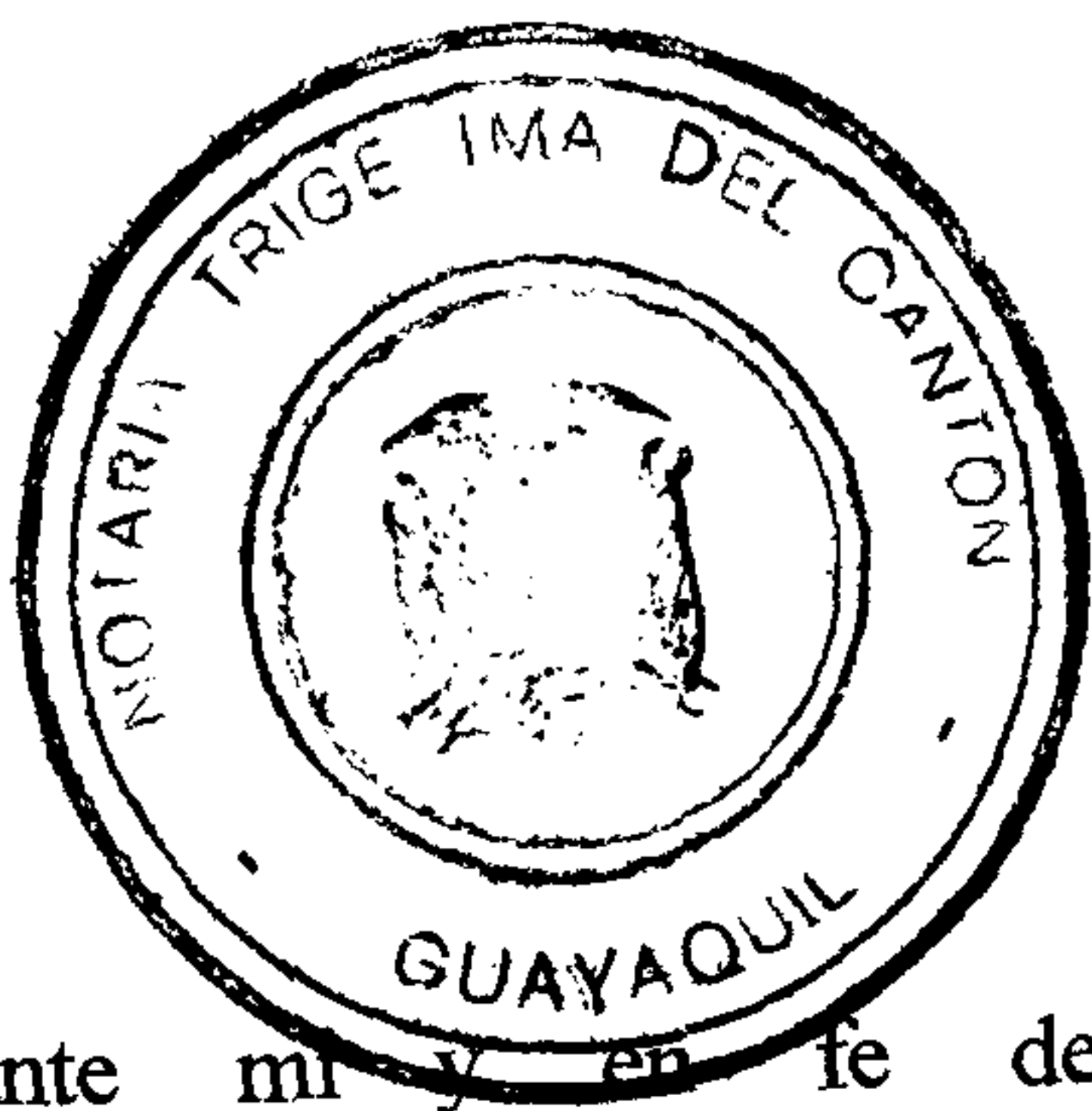


f) Dr. JUAN CARLOS NICHOLLS PATINO
C. I. No. 091718753-9



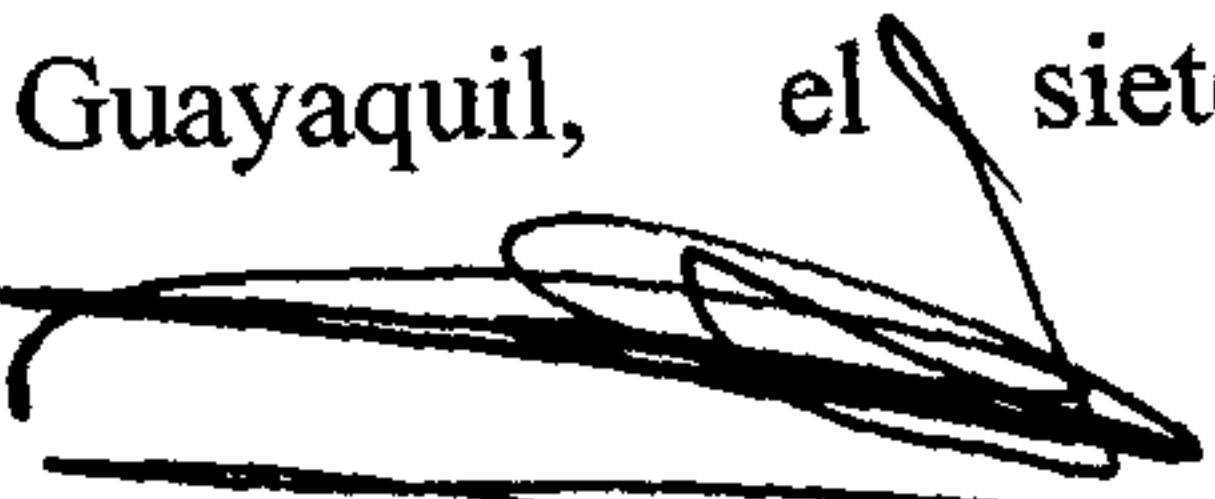
f) Dra. MARGARITA MARIA MORENO PATINO
C. I. No. 171525088-0





000000019

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **NOVENA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS DENTALES SERVIDENT S.A.**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima **SERVICIOS DENTALES SERVIDENT S.A.**; celebrado ante mí el trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve, he tomado nota de su aprobación mediante resolución No. 99-2-1-1-0003372; por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrito el diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.


Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°99-2-1-1-0003372, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SERVICIOS DENTALES SERVIDENT S.A., de fojas 6.933 a 6.966, Número 895 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 13.709 del Repertorio.-

2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.-

3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la CONSTITUCION de la compañía denominada SERVICIOS DENTALES SERVIDENT S.A.-

4.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA de la compañía denominada SERVICIOS DENTALES SERVIDENT S.A.-

Guayaquil, diecinueve de Junio del dos mil.-

**Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil**

r.MSC

Trámite N°16040

Valor pagado por este trámite

S/. 909.150,00